AÑO DE 1862. Martes 4 de febrero. NÚMERO 15.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 3 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 43.

Se encarga la busca y captura de Manuel Rodriguez.

Vigilancia.—Negociado 1.°

Los Sres Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Rodriguez Enriquez, natural de Moreiras, alcaldía de Toén, y en el caso de ser habido será puesto con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Verin que lo reclama.

Orense 30 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 44.

Minas.

En el expediente de concesion de la mina de estaño y plata denominada *Corazon de Jesus*, sita en el distrito municipal de Boborás y término de la parroquia de Santa María de Jubencos, instruido en esta Seccion á instancia de D. Ramon García, Doña Angela Varela viuda de D. Vicente Salgado, D. Francisco Armesto Monseo y D. Vicente Romero, ha dictado el Sr. Gobernador la providencia siguiente:

Admitida sin perjuicio de tercero este registro, publíquese en el Boletin oficial; pórgánse edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y remítase al Alcalde del término para que se fijen en el sitio de costumbre segun dispone el art. 23 de la ley de 6 de julio de 1859; hágase saber á estos interesados ó su representante que en el preciso término de veinte dias presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno el plano del terreno que comprende este registro, ó certificacion del Alcalde acreditando tenerlo amojonado, manifestando haber ejecutado la labor legal conforme previenen los artículos 21 y 28 de dicha ley; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 5 de octubre de 1859 para la ejecucion de la ley de minería, se les hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos que el mismo expresa.

Orense 29 de enero de 1862.—El Jefe de la Seccion, *Cárlos Baamonde y Puga.*

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador de esta provincia.—Hago saber que en este Gobierno se está instruyendo expediente sobre concesion de dos pertenencias de la mina de estaño y plata denominada *Corazon de Jesus* á D. Ramon García, Doña Angela Varela viuda de D. Vicente Salgado, D. Francisco Armesto Monseo y D. Vicente Romero. Esta mina se halla situada en el Ayuntamiento de Boborás, término de la parroquia de Santa María de Julbencos, la designacion que hacen los interesados es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida los dos manantiales, desde ellos se medirán en direccion entre poniente y mediodía seiscientos metros, fijándose la primera estaca desde ésta en direccion al naciente cuatrocientos metros, fijándose en su término la segunda estaca desde la que y en direccion norte otros seiscientos metros, y de este punto se medirán otros cuatrocientos, que terminarán en los dos manantiales ó sea en el punto de partida.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la ley de 6 de julio de 1859.

Orense 29 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

PRESUPUESTO GENERAL

DE GASTOS É INGRESOS DE LA PROVINCIA DE ORENSE PARA EL AÑO DE 1862.

Resúmen del presupuesto general de gastos é ingresos.

	Reales vellon.
Gastos	1.755,120'82
Ingresos	1.742,061'09
Déficit	13,059'73

Resúmen del presupuesto general de gastos.

		Rs Cénts.
Capítulo 1.°	Administracion provincial	134,500
2.°	Instruccion pública	218,454
3.°	Beneficencia	683,411'20
4.°	Obras públicas	»
5.°	Correccion pública	44,000
6.°	Montes	14,000
7.°	Otros gastos	146,900
8.°	Gastos voluntarios	493,855'62
9.°	Imprevistos	20.000
10.°	Resultas por adicion de presupuestos anteriores	»
	Total	1.755,120'82

Madrid 12 de diciembre de 1861.

CAPITULO 1.°—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

		Rs. vn.
Artículo 1.°	Consejo de provincia	80,500
2.°	Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales	4,000
3.°	Comisiones especiales	13,000
4.°	Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos	37,000
5.°	Contribuciones	»
6.°	Censos y pensiones	»
	Total	134,500

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Artículo 1.°—*Consejo de provincia.*

Personal.

	Rs. Cs.
Gratificacion de tres Consejeros segun relacion adjunta	24,000
Sueldo de dos oficiales del Consejo que detalla la misma	12,000
Idem de dos Ujieres, segun dicha relacion	5,500
Idem del Archivero provincial	6,000
Idem de dos Auxiliares de la seccion de cuentas municipales y de pósitos que se eliminan en el Consejo con arreglo á las Reales órdenes de 20 de febrero de 1861, y segun detalla la misma relacion	13,000

Material.

Consignacion para gastos de oficina, escribientes, temporeros y porteros	20,000
Total	80,500

Articulo 2.°— *Elecciones de diputados á Córtes y provinciales.*

Material.

	Rs. Cs.
Impresion de listas	1,500
Conduccion de pliegos	2,500
Total	4,000

Articulo 3.°-*Comisiones especiales.- Comision de monumentos artisticos.*—*Personal* —Nada.

Material.

	Rs. Cs.
Para gastos de la misma	5,000

Junta provincial de agricultura, industria y comercio.

Personal.

Para el sueldo de auxiliares con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de diciembre de 1859	7,000

Material.

Para gastos de la misma	3,000
Total	15,000

Articulo 4.°—*Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimintos provinciales.*

Administracion.—Personal.

	Reales. Cs.
Por el sueldo del Depositario de fondos provinciales	8,000

Conservacion.—Personal.

Para el Arquitecto provincial	12,000
Para el Delineante	6,000
Dietas para los mismos en los casos de salida fuera de la Capital	6,000

Material.

Para pago del alquiler de las habitaciones del Consejo y Diputacion provincial	2,000
Para gastos de oficinas del Arquitecto provincial	3,000
Total	37,000

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Articulo 5.°—*Contribuciones.*—*Material.*—Nada.

Articulo 6.°—*Censos y pensiones de caracter obligatorio y permanente.*—*Material*—Nada.

CAPÍTULO 2.°—INSTRUCCION PUBLICA.

Establecimientos.		Gastos. Rs vn.	Ingresos. Rs vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante. Rs. vn.
Articulo 1.°	Instituto de 2.ª enseñanza.	129,215	18,000	111,215	»
2.°	Instruccion primaria	63,625	2,000	61,625	»
3.°	Biblioteca	10,454	»	10,454	»
4.°	Museo	»	»	»	»
5.°	Escuelas especiales	15,160	»	15,160	»
6.°	Sociedades económicas	»	»	»	»
	Totales	218,454	20,000	198·454	»

COMPARACION.

	Reales. Cs.
Gastos	218,454
Ingresos	20,000
Déficit á cubrir con fondos provinciales	198,454

Madrid 12 de diciembre de 1861.

INSTRUCCION PUBLICA.

Articulo 1.°—*Instituto de segunda enseñanza.*—*Gastos.*—*Personal.*

	Reales. Cs.
Gratificacion del Director	2,000
Al Secretario por derechos de recaudacion	1,700
Once Catedráticos con el sueldo de 8,000 reales cada uno, y la gratificacion de 2 000 para el Profesor de religion y moral	90,000
Un Conserje, un portero y un mozo con el sueldo de reglamento y un Bedel con 3,000 reales	12,000

Material.

Gabinetes biblioteca, jardin botánico y demas material científico	6,100
Conservacion del edificio, correo y escritorio é imprevistos	17,415
Total	129,215

Ingresos.

Derechos académicos	18,000
Déficit	111,215

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Articulo 2.°—*Instruccion primaria.*

Gastos.

	Reales. Cs.
Importan los del ramo de Instruccion primaria, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha	63,625
Total	63,625

Ingresos.

Ascienden los consignados en dicho presupuesto aprobados en la misma Real orden, á	2,000
Déficit	61,625

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Articulo 3.°—*Biblioteca.*

	Reales. Cs.
Para gastos de la misma	10,454
Total	10,454

Articulo 4.°—*Museo.*—Nada.

Articulo 5.°— *Escuelas especiales.*— *Escuela de Bellas artes.*

Personal.

	Reales. Cs.
Para el sueldo del Director-profesor de la misma, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 25 de octubre de 1856	8,000
Para idem del Conserge	2,160

Material.

Para alquiler del local, alumbrado y demas gastos del establecimiento.	5,000
Total	15,160

Orense 1.° de agosto de 1861.—*Camuña.*

CAPITULO 3.°—BENEFICENCIA.

Establecimientos.		Gastos. Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs vn.	Sobrante. Rs vn.
Articulo 1.°	Hospitales	173,348·20	75,489 99	97,858·21	»
2.°	Casas de misericordia	246,695	12,200	234,495	»
3.°	Idem de expósitos	146,868	32,000	114,868	»
4.°	Junta provincial de Beneficencia	11,500	»	11,500	»
5.°	Estancias de dementes	5,000	»	5,000	»
	Calamidades públicas	100,000	»	100,000	»
	Totales	683,411·20	119,689·99	563,721·21	

COMPARACION.

	Reales. Cs.
Gastos	683,411·20
Ingresos	119,689 99
Déficit á cubrir con fondos provinciales	563,721·21

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Articulo 1.°—*Hospitales.*

Gastos.

	Reales. Cs.
Importan los gastos del Hospital de San Roque de Orense, segun el presupuesto de dicho establecimiento aprobado con esta fecha.	154,959
Idem la cantidad con que contribuye esta provincia para el hospital central de Santiago	18,389·20
Total	173,348·20

Ingresos.

Ascienden los del Hospital de San Roque de Orense, segun dicho presupuesto	75,489·99
Déficit	97,858·21

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Articulo 2.°—*Casas de Misericordia.*

Gastos.

	Reales. Cs.
Importan los gastos del Hospicio de Isabel II en sus dos departamentos para hombres y mugeres	246,695

Ingresos.

Ascienden los ingresos á	12,200

RESÚMEN.

Gastos	246,695
Ingresos	12,200
Déficit que abona el fondo provincial	234,495

Artículo 3.°—*Casa de expósitos.*

Gastos.

	Reales. Cs.
Importan los gastos de la Inclusa provincial.	146,868

Ingresos.

Ascienden los ingresos de la Inclusa provincial.	32,000

RESÚMEN.

Gastos.	146,868	
Ingresos.	32,000	
Déficit que abona el fondo provincial.	114,868	

Artículo 4.°—*Junta provincial de Beneficencia.*

Personal.

	Rs. Cs.
Sueldo del Secretario.	4,000
Idem del Oficial.	3,500
Idem del Auxiliar.	2,000
Material.	
Para gastos de escritorio.	2,000
Total.	11,000

Artículo 5.°—*Estancias de dementes.*

	Rs. Cs.
Para atender á los gastos que por dicho concepto se originen....	5,000

Artículo 6.°—*Calamidades públicas.*

	Rs. Cs.
Para atender á las necesidades que se originen por efecto del Oidium ó de cualquiera otra calamidad, cuya distribucion en caso necesario se hará oyendo préviamente á la Diputacion ó Junta provincial de Beneficencia.	100,000

Madrid 12 de diciembre de 1861.

CAPITULO 4.°—Obras publicas.

	Rs. Cs.
Artículo 1.° Gastos de conservacion de carreteras.	»
2.° Idem de reparacion de las mismas.	»
Total.	»

CAPITULO 5.°—Correccion publica.

Artículo 1.°

	Rs. Cs.
Para gastos del personal y material de la cárcel de la audiencia del distrito segun Real orden de 11 de setiembre de 1855.	4,000

Artículo 2.°

Para la construccion de un presidio correccional en la capital de esa provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley de prisiones de 26 de julio de 1849.	40,000
Total.	44,000

Madrid 12 de diciembre de 1861.

CAPITULO 6.°—Montes.

Personal.

	Rs. Cs.
Artículo único.—Para el sueldo de un Perito agrónomo, y el de dos guardas mayores de montes.	14,000

Orense 1.° de agosto de 1861.—*Camuño.*

CAPITULO 7.°—Otros gastos.

		Rs. Cs
Artículo 1.°	Médicos de baños.	8,000
2.°	Bagajes.	60,000
3.°	Boletin oficial.	45,700
4.°	Gastos de quintas.	26,000
5.°	Suscriciones.	2,820
6.°	Intereses y amortizacion de empréstitos.	»
7.°	Suministros.	4,380
	Total.	146,900

Artículo 1.°—*Médicos de baños.—Personal.*

	Rs. Cs.
Sueldo de los médicos de baños de Carballino y Partovia, segun la relacion adjunta.	8,000

Artículo 2.°—*Bagajes.—Material.*

Servicio de bagajes segun detalla la relacion que se acompaña...	60,000

Artículo 3.°—*Boletin oficial.—Material.*

Servicio del Boletin oficial de la provincia conforme detalla la relacion adjunta.	45,700

Artículo 4.°—*Gastos de quintas.*

Honorarios á los facultativos por reconocimiento de quintos, gratificacion á los talladores, impresion de documentos y otros gastos que se hallan autorizados por la ley de reemplazos y demas disposiciones vigentes en la materia, segun detalladamente lo expresa la relacion adjunta.	26,000

Artículo 5.°—*Suscriciones.—Material.*

Suscriciones autorizadas de Real orden á periódicos oficiales y otras publicaciones, conforme se expresa en la relacion que se acompaña.	2,820

Artículo 6.°—*Intereses y amortizacion de empréstitos.*—Nada.

Artículo 7.°—*Suministros.*

Personal.

	Rs. Cs.
Para sueldo del encargado de la liquidacion de suministros, segun la relacion adjunta.	4,380

Orense 1.° de Agosto de 1861.

CAPITULO 8.°—Gastos voluntarios.

		Rs. Cs.
Artículo 1.°	Carreteras.	293,600
2.°	Edificios para usos provinciales	120,000
3.°	Fomento de la agricultura, industria y comercio...	18,000
4.°	Donativos y otros gastos voluntarios.	62,255'62
	Total.	493,855'62

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Artículo 1.°—*Carreteras.—Subvenciones.*—Nada.

Obras de nueva construccion.

	Rs. Cs.
Para la construccion de las carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno que se efectúen con fondos de la provincia, ó en participacion con los Ayuntamientos, segun la relacion número 2.° que se acompaña.	293,600

Artículo 2.°—*Edificios para usos provinciales.*

	Rs. Cs.
Para la construccion de un edificio con destino á establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se aprobaron por Real órden de	80,000
Para la construccion de un edificio en que se reunan todos los establecimientos provinciales de Instruccion pública.	40,000
Total.	120,000

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Artículo 3.°—*Fomento de la agricultura, industria y comercio.*

	Rs. Cs.
Fomento de la ganadería, segun detalla la relacion núm. 1.°	14,000
Idem del arbolado, relacion núm. 2.°	4,000
Total.	18,000

Artículo 4.°—*Donativos y otros gastos voluntarios.*

	Rs. Cs.
Por los de este género que se espresan en la relacion adjunta.	62,255'62

Madrid 12 de diciembre de 1861.

CAPITULO 9.°—Imprevistos.

	Rs Cs.
Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año.	20,000

Orense 1.° de agosto de 1861.

Resúmen del presupuesto general de ingresos.

		Rs. Cs.
Capítulo 1.°	Productos generales.	»
2.°	Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes	»

3.º	Arbitrios establecidos	»
4.º	Instruccion pública	20,000
5.º	Beneficencia	119,689'99
	Total de ingresos ordinarios	139,689'99
6.º	Recargo sobre las contribuciones para cubrir el déficit	1.602,371'10
7.º	Resultas por adicion de presupuestos anteriores	
	Total general de ingresos	1.742,061'09

Madrid 12 de diciembre de 1861.

CAPITULO 4.º—INSTRUCCION PÚBLICA.

	Rs. Cs.
Productos de este ramo, segun se detalla en la relacion adjunta	20,000

CAPITULO 5.º—BENEFICENCIA.

	Rs. Cs.
Productos de este ramo, segun se espresan en la relacion adjunta	119,689'99

CAPITULO 6.º—RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.

		Rs. Cs.
Artículo 1.º	Recargos ordinarios	1.256,143'40
2.º	Idem estraordinarios	346,227'70
	Total	1.602,371'

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Artículo 1.º—*Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de la sal que se autorizan para cubrir el déficit.*

	Rs. Cs.
El 5 por 100 sobre el cupo total de rs. vn. 6.617,220 que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	330,861
El 10 por 100 sobre el importe de rs. vn. 307,334 que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio	30,737'40
El 50 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, calculando su rendimiento líquido en 1.417,760 rs.	708,880
El 50 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la tarifa núm. 2.º hasta el epígrafe cera y grasas, en la capital de provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculando su rendimiento líquido en 111,330 rs.	55,665
Producto de la imposicion de 3 rs. en quintal castellano de sal que se espenda en la provincia á precio de estanco	130,000
Total	1.256,143'40

Artículo 2.º—*Recargos extraordinarios sobre las contribuciones que se autorizan para cubrir el déficit.*

	Rs. Cs.
El 5 por 100 sobre el cupo total de rs. vn. 6.617,220 que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	330,861
El 5 por 100 sobre el importe de rs. vn. 307,334 que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribucion industrial y de comercio	15,366'70
Total	346,227'70

Madrid 12 de diciembre de 1861.

Lo que para su debida publicidad y efectos correspondientes se inserta en este periódico oficial. Orense 30 de enero de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

A los Sres. Alcaldes de la provincia, excitándoles á solventar los débitos de años anteriores y al ingreso del primer plazo de todas las contribuciones.

Vencido el primer trimestre de contribuciones del corriente año, esta Administracion no puede por menos, deseosa de evitar perjuicios á los Ayuntamientos y Recaudadores, de interesarles para que la ingresen en Tesorería antes del 26 próximo.

Ayuntamientos hay que todavía no presentaron sus repartos, y estos son responsables con sus pecho de la entrega de su la tributo, segun lo dispone el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Por último, se advierte tambien á todos los de la provincia que tengan descubiertos por años anteriores se apresuren á solventarlos, en el bien entendido que para los que se hallen en ese caso y no cumplan, saldrán los apremios el 15 del corriente mes; mediante la superioridad me amenaza con la responsabilidad material que proceda si no se hiciesen efectivos para entonces los descubiertos que les reparan.

Orense febrero 1.º de 1862.—*Justo María Reinoso.*

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 12 de junio del año último, se llama á concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores dentro de los 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio del año último é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extrangeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de diciembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

(Gaceta de 15 de diciembre último.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Para que los Sres. Alcaldes devuelvan los estados del pago de dotaciones de escuelas.

Los Sres. Alcaldes que no han devuelto los estados del pago de dotaciones de las escuelas de 1.ª enseñanza correspondientes al último trimestre del año próximo pasado, lo verificarán dentro del perentorio término de ocho dias.

Orense 1.º de febrero de 1862.—E. G. P. *Francisco Javier Camuño.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

TERCERA SECCION.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Juan Bohigas, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.—Por el presente cito llamo y emplazo á Lucas Veiga Fernandez, natural y vecino de Borja Ayuntamiento de la Gudiña partido judicial de Viana del Bollo, por término de treinta dias, para que se presente en este Juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre aprehension de una caballería; apercibido de que si en dicho término no verifica su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, las que le pararán el perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en la ciudad de Orense á 28 de enero de 1862.—*Juan Bohigas.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de 1.ª instancia de Chantada.

El Doctor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.—Por el presente cito y emplazo á José María Arias de 15 años de edad, bracero del campo, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Curbeau en este partido, contra quien estoy siguiendo causa por atribuírsele el hurto de 34 espigas de maiz para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de 30 dias, pues, no haciéndolo seguirá la causa en su rebeldía. Al mismo tiempo ruego á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á mi disposicion.

Chantada enero 25 de 1862.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Lorenzo Vazquez Vila.*

Idem de Carballino.

El Lic. D. Rafael Gil y Olmedilla, juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente llamo y cito á José Corral Rodriguez (a) Abad, vecino de esta villa, para que dentro del término de diez dias se presente en la escribanía del infrascrito á ser notificado de la definitiva sentencia que recayó contra él en causa por delito de juegos de azar, apercibido de que no lo ejecutando le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballino á 23 de enero de 1862.—*Rafael Gil y Olmedilla.*—De su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

Juzgado de paz de Celanova.

En el juicio verbal seguido en este juzgado á instancia de D. José Benito Pardo contra Manuel Vazquez, se dictó en rebeldía la siguiente sentencia:

Celanova noviembre 7 de 1861.

Resultando que por D. José Benito Pardo como apoderado de doña Laureana Rodriguez se demandó en juicio verbal á Manuel Vazquez en reclamacion de 109 reales procedidos de medicinas que al fiado había sacado de la botica de la doña Laureana:

Resultando que citado en forma el demandado, no ha comparecido ni manifestado justa causa para ello:

Resultando que del reconocimiento hecho por los facultativos de las recetas que ha exhibido el demandante, han declarado favorablemente al haberlas dispuesto todas ellas para el Vazquez:

Considerando que de la falta de presentacion del demandado induce la presuncion de no tener cosa alguna que exceptionar en contra de la reclamacion:

Considerando que el demandante ha justificado plenamente por los facultativos que el Manuel Vazquez sacó al fiado los medicamentos que las recetas determinan.

Fallo: que debo de condenar á Manuel Vazquez al pago de la cantidad reclamada con las costas, á término de segundo dia, pasado con apremio.

Notifíquese esta sentencia segun lo previene el art. 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil, así lo firmó y manda el señor Juez, de que yo Srio. certifico.—Ricardo Rodriguez Marquina.—José Vazquez Rodriguez, Srio.

Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez estando en Celanova á 28 de enero de 1862.—*José V. Rodriguez.*—V.º B.º, *Ricardo Marquina.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.